

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 468

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISION Nº 1 EN MAYORIA S/ ASUNTO Nº 419/12 ( P.E.P. MENSAJE Nº 015/12 PROYECTO DE LEY DESAFECTANDO CATALMENTE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO SECCIÓN E, MACIZO 92, PARCELA 1 DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, ESTABLECIDO POR RÉGIMEN DE LA LEY PROVINCIAL Nº 323.), ACONSEJA SU SANCIÓN.

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 22 NOV 2012

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

31 OCT 2012

MEGA DE ENTRADA  
N° 408 ds. 115 FIRMA



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

S/Asunto N° 419/12

**DICTAMEN DE COMISION N° 1  
EN MAYORIA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto 419/12 P.E.P. Mensaje N° 015/12 Proy. de Ley desafectado catastralmente el inmueble identificado como Sección E, Macizo 92, Parcela 1 de la ciudad de Río Grande, establecido por régimen de la Ley provincial 323; y en mayoría, aconseja su sanción.-

**SALA DE COMISION 23 DE OCTUBRE DE 2012.**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

S/Asunto N° 419/12

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Desaféctase del régimen del artículo 5° de la Ley provincial 323 el inmueble identificado catastralmente como Sección E, Macizo 92, Parcela 1 de la ciudad de Río Grande.

**Artículo 2°.-** Autorízase la cesión a título gratuito del inmueble indicado en el artículo precedente a favor de la Diócesis de Río Gallegos, para los fines que por la presente ley se establecen.

**Artículo 3°.-** La Diócesis de Río Gallegos deberá construir en el referido inmueble una capilla y un salón de usos múltiples para la atención religiosa y asistencia de los habitantes de la zona geográfica del lugar, en el plazo de cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente.

**Artículo 4°.-** Deberá considerarse resuelta la presente autorización, si el referido bien no fuera destinado a los fines establecidos en el artículo precedente, o dejara de estarlo posteriormente.

**Artículo 5°.-** En caso de incumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 3° de la presente, bastará el acta notarial de la constatación que así lo acredite y en cuyo caso, volverá a inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble la parcela a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, previa comunicación fehaciente a la Diócesis de Río Gallegos.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

s/Asunto N° 419/12

**FUNDAMENTOS**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

**SALA DE COMISION 23 DE OCTUBRE DEL 2012.**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

s/Asunto Nº 419/12

**Listado de firmantes**

RODRIGUEZ, Juan Felipe

MARINELLO, Fabio

LOFLFLER, Damian

BLANCO, Pablo

ANDRADE TENORIO, Claudia

SIRACUSA, Susana

ARCANDO, Juan Carlos

TAPIA, Reynaldo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”